



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1105
(11 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.198.820 del Tambo (Nariño), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta, que solicitó reclasificación por el factor de publicaciones, indicando que le fue puntuado el artículo denominado “*El régimen de ahorro individual en pensiones fuente de vulneración de Derechos fundamentales*”, publicado en la Revista Aguanga, con dos puntos, lo cual considera es un error, toda vez que la calificación debió partir de cinco puntos, teniendo en cuenta que el texto es de derecho laboral, área del cargo para el cual concursa; que versa sobre la especialidad a la que aspira; la publicación se hizo en una revista especializada “Revista del Colegio de Jueces y Fiscales de Nariño y Putumayo, la cual cuenta

con registro de ISBN N°1657-7728 y la reglamentación vigente que rige el concurso señala que:

“por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción”

Según su interpretación, del aparte transcrito, la calificación debe iniciar con cinco (5) puntos en adelante hasta llegar a quince (15) y de ninguna manera puede puntuarse por debajo de este número, pues así lo dispone la norma.

Solicita se modifique la asignación de dos puntos y en su lugar se concedan cinco puntos, ordenando la reclasificación a que haya lugar.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a modificar la calificación atribuida mediante el oficio MRM12-50 de 23 de abril de 2012 y en su lugar asignó una calificación de diez (10) puntos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se desata el recurso frente a este factor, modificando la calificación de dos (2) puntos asignada mediante el oficio MFEH12-58 de 23 de abril de 2012, por la de cinco (5) puntos teniendo en cuenta lo que a continuación se transcribe:

“ La doctora López Dávila publicó en la revista del Colegio de Jueces y Fiscales de Nariño y Putumayo “Aguanga” el artículo titulado “El Régimen de Ahorro Individual en Pensiones fuente de vulneración de Derechos Fundamentales”, por el que se le asignó un total de dos (2) puntos.

Contra la anterior valoración la concursante interpuso en término el recurso de reposición alegando que el escrito debía ser calificado por lo menos con cinco (5) puntos atendiendo que la revista en la que aparece, es especializada.

En efecto, al establecerse que le asiste razón a la recurrente toda vez que la publicación que recoge su ensayo se puede catalogar de especializada dada la naturaleza de los textos que en ella se consignan y el público al que se dirige; así mismo que el numeral 3 del artículo 4º del Acuerdo 1450 de 2002 que regula el tema, precisa que tratándose de ese tipo de estudios ha de partirse de cinco (5) puntos, es de recibo modificar la asignación dada inicialmente para dejarla en el puntaje mínimo de que habla el acto administrativo ya referido.”

Así las cosas, en atención al oficio citado, habrá de modificarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia, quedando de la siguiente manera:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- LOPEZ DAVILA CLARA INES	27198820		
Magistrado Sala Laboral		0,00	5,00
Juez Laboral		0,00	5,00

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.198.820 del Tambo (Nariño), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total de la doctora LÓPEZ DÁVILA quedará sí:

Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- LOPEZ DAVILA CLARA INES	27198820							
Magistrado Sala Laboral		300,00	187,17	70,00	112,83	20	5,00	695,00
Juez Laboral		383,33	190,96	87,00	120,00	20	5,00	806,29

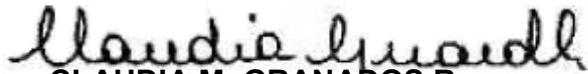
ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 6 Resolución No. CJRES12-1105 de 11 de septiembre de 2012. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012".

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM